

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía

*Protocolo de adhesión del Ayuntamiento de Torrelavega al Convenio suscrito entre la Administración General del Estado, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una Red de Espacios Comunes de Atención a la Ciudadanía en el Ámbito Territorial de Cantabria.*

Anexo: Protocolo de Adhesión.

Doña Blanca Rosa Gómez Morante, en representación de Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria),  
Declara:

Que el PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA ha acordado, con fecha 28 de febrero de 2008 solicitar la adhesión al Convenio de 5 de julio de 2006, publicado en el BOE número 187, de 7 de agosto de 2006, y en el BOC número 152, de 8 de agosto de 2006, suscrito entre la Administración General del Estado, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una Red de Espacios Comunes de Atención a la Ciudadanía en el Ámbito Territorial de Cantabria.

#### MANIFIESTAN

La voluntad del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Torrelavega, 10 de marzo de 2008.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula quinta del Convenio de fecha 5 de julio de 2006, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Cantabria, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes. Que, a estos efectos se adjunta la siguiente documentación:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2008.
- Solicitud de adhesión.
- Cuestionario para la adhesión de las Entidades Locales.

Los presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, director general de Servicios y Atención a la Ciudadanía, Ramiro L. Bedia Miguel.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

Santander, 5 de mayo de 2008.-El director general de Atención a la Ciudadanía, Ramiro L. Bedia Miguel.

08/6278

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

*Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.*

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Liérganes, de fecha 8 de abril de 2008, se elevó a definitiva por Ministerio de la Ley, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, tras el transcurso del período de información pública por el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOC número 6 de fecha 9 de enero de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones en dicho plazo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56

del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto del citado Reglamento junto con el presente acuerdo.

Contra el acuerdo de aprobación inicial elevado a definitiva, procederá la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Liérganes, 8 de abril de 2008.-El alcalde, Ángel Bordas García.

## REGLAMENTOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO

### ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. REGLAMENTO DEL AGUA
  - 1.1. CAPITULO I: NORMAS GENERALES.
  - 1.2. CAPITULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS ABONADOS.
  - 1.3. CAPITULO III: INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.
  - 1.4. CAPITULO IV: INSTALACIONES INTERIORES
  - 1.5. CAPITULO V: ACOMETIDAS Y AMPLIACIONES DE RED
  - 1.6. CAPITULO VI: CONTROL DE CONSUMOS.
  - 1.7. CAPITULO VII: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.
  - 1.8. CAPITULO VIII: CONTRATACION DEL SUMINISTRO
  - 1.9. CAPITULO IX: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.
  - 1.10. CAPITULO X: RÉGIMEN JURÍDICO: RECLAMACIONES E INFRACCIONES
  - 1.11. DISPOSICIONES FINALES.
2. REGLAMENTO DE SANEAMIENTO
  - 2.1. CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION
  - 2.2. CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA
  - 2.3. CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
  - 2.4. Capítulo IV: ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS
  - 2.5. CAPÍTULO V: INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS
  - 2.6. CAPÍTULO VI: UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO
  - 2.7. Capítulo VII: PRECIOS, TARIFAS, FACTURACION Y FORMAS DE PAGO - 75 -
  - 2.8. CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES
  - 2.9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
  - 2.10. DISPOSICIONES FINALES
3. ANEXO I: VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO
  - 3.1. INTRODUCCION
  - 3.2. CUERPO DE LA NORMATIVA
    - 3.2.1. CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

3.2.2. CAPÍTULO II.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS

3.2.3. CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION.

3.2.4. CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANALISIS DE LOS VERTIDOS A CONTROLAR.

3.2.5. CAPÍTULO V.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

3.2.6. CAPITULO VI.- RESOLUCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

3.2.7. CAPITULO VII.- EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-

-

3.2.8. CAPITULO VIII.- DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES.

3.2.9. CAPITULO IX.- APREMIOS Y EMBARGO.

3.2.10. CAPITULO X.- TASAS DE VERTIDO.

3.2.11. CAPITULO XI.- OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

### 3.3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### 3.4. DISPOSICIONES FINALES

4. ANEXO II: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS NO DOMESTICOS.  
133 -

5. ANEXO III: FORMATO CONCESIÓN ACOMETIDA (CONTRATO DE SUMINISTRO).

6. ANEXO IV: FORMATO OTORGAMIENTO DE SERVIDUMBRE

7. ANEXO V: FORMATO SOLICITUD DE CONEXIÓN

8. ANEXO VI: FORMATO ACTA DE ENTREGA DE INSTALACIONES PARA USO PÚBLICO.

## 1. REGLAMENTO DEL AGUA

### 1.1. CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

#### Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el suministro domiciliario de agua potable en el municipio de LIERGANES (Cantabria) estableciendo los derechos y obligaciones básicas para su correcto funcionamiento.

El Servicio es de carácter público y se prestará por EMILIO BOLADO S.L. sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que establece el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

EMILIO BOLADO S.L. en su calidad de concesionario del Servicio de Agua Potable, representará al Excmo. Ayuntamiento de LIERGANES en todas aquellas cuestiones relativas a la prestación de dicho Servicio.

#### Artículo 2º.- NORMAS GENERALES

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo establecido por el presente Reglamento, a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, y a los Reglamentos y/o Ordenanzas Municipales que tenga aprobado el Ayuntamiento de LIERGANES, en tanto no se opongan o contradigan a las anteriores.

#### Artículo 3º.- COMPETENCIAS ENTIDAD GESTORA

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente Reglamento, se establecen las competencias de EMILIO BOLADO S.L. (en adelante Entidad Gestora) que a continuación se detallan:

- Definir el dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

- Definir y proponer la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que legalmente correspondan.

- Definir, proyectar, proponer y ejecutar cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento o, en su defecto, informar los proyectos e inspeccionar las obras que en el futuro vaya a gestionar.

#### Artículo 4º.- ABONADO

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

#### Artículo 5º.- TARIFAS VIGENTES

Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos, salvo los consumos municipales indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base para la contratación del Servicio, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas. No se suscribirán por la Entidad Gestora contratos ni convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones de este Reglamento.

#### Artículo 6º.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL

La Entidad Gestora del Servicio de Aguas queda obligada a inscribirse en el Registro Industrial, como requisito previo a su puesta en funcionamiento.

#### Artículo 7º.- AREA DE COBERTURA

La Entidad Gestora prestará el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable dentro del ámbito territorial definido por su área de cobertura. El área de Cobertura del Servicio de Abastecimiento se limita a las redes autorizadas y recepcionadas por el Ayuntamiento de LIERGANES.

Se establece la obligatoriedad de información previa por parte de la Entidad Gestora a todos los proyectos de infraestructura ó de ejecución de planeamiento de abastecimiento y saneamiento que vayan a integrarse en el Área de Cobertura del Servicio.

El Promotor, previo a la solicitud de la licencia de obra, solicitará informe técnico de concesión y ejecución de los Servicios de alcantarillado y agua potable que adjuntará a la solicitud de licencia de obra. De no ser así el AYUNTAMIENTO remitirá el expediente a la Empresa Gestora para demandarle tales informes.

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento verificarán con los técnicos de la Entidad Gestora, la solución adoptada en el informe técnico.

La Entidad Gestora informará del proyecto en un plazo máximo de 15 días hábiles. Se recogerán en dicho informe las características de las acometidas, así como los puntos de terminación de la red municipal. Dicha terminación deberá coincidir en la medida de la posible con el límite de la vía pública.

## 1.2. CAPITULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS ABONADOS.

### Artículo 8º.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD GESTORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, la Entidad Gestora tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: La Entidad Gestora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura definida en el artículo 7, la Entidad Gestora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Potabilidad del agua: La Entidad Gestora está obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado, o en su defecto hasta el límite de la propiedad privada (línea de fachada).

Conservación de las instalaciones: La Entidad Gestora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 13. En caso de no existencia de dicha llave se entenderá que la responsabilidad de la Entidad Gestora se extenderá hasta el límite de la fachada de la finca.

Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Gestora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, falta de disponibilidad de agua por tareas de conservación y mantenimiento ó cualquier otra causa de fuerza mayor.

La Entidad Gestora se obliga a dar publicidad a los cortes por mantenimiento y conservación, a través de dos medios de la mayor difusión de la localidad.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante los periodos de interrupción forzosa del suministro deberán de adoptar las medidas técnicas necesarias para prevenir dicha contingencia.

Garantía de presión o caudal: La presión y caudal en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones y posibilidades técnicas de las redes de distribución. La Entidad Gestora informará al solicitante de las condiciones de presión y caudal existentes.

Avisos urgentes: La Entidad Gestora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Visitas a las instalaciones: La Entidad Gestora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: La Entidad Gestora está obligada a contestar las reclamaciones que se le formule por escrito, en plazo no superior a 10 días hábiles.

Tarifas: La Entidad Gestora está obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Corporación Municipal.

### Artículo 9º.- DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Gestora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Gestora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la Entidad Gestora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o Entidades Colaboradoras designadas al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

Cobros por obras en la red: Cualquier obra en la red de distribución o acometidas realizadas a instancia de los particulares será de cuenta de los mismos, y ejecutadas por la Entidad Gestora.

### Artículo 10º.- OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Gestora.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Gestora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella del personal autorizado por dicha Entidad, que así se acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad Gestora, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

**Derivaciones a terceros:** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

**Avisos de averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Gestora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

**Usos y alcance de los suministros:** Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo está obligado a solicitar de la Entidad Gestora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores debiendo aportar previamente la correspondiente Licencia Municipal.

**Notificación de baja:** El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito de la Entidad Gestora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. Para ello deberá seguir el proceso establecido a tal efecto, y abonar todos los importes pendientes.

**Recuperación de caudales:** Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones interiores con equipos de reciclaje, según se prescribe en el CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

**Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma finca exista junto a la red de agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia, instalándose después del contador una válvula de retención que impida retorno de agua a la red de distribución. Se deberá avisar a la Entidad Gestora de esta situación para proceder a una inspección de la instalación, previa a la puesta en marcha. La omisión de esta obligación se considerará como una FALTA GRAVE.

En previsión de una rotura en la instalación interior del abonado todas la fincas deberán de disponer de desagües suficientes para evacuar el caudal máximo suministrado por la acometida contratada, evitando daños materiales. La Entidad Gestora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de esta norma.

#### **Artículo 11º.- DERECHOS DE LOS ABONADOS**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

**Potabilidad del agua:** A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes. A tal efecto la Entidad Gestora dispondrá de forma permanente de los resultados de los análisis y muestras realizadas en el último mes corriente.

**Servicio permanente:** A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Facturación:** A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

**Periodicidad de lectura:** A que se le tome por la Entidad Gestora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia establecida por la empresa concesionaria de acuerdo a la facturación del servicio.

**Periodicidad de facturación:** A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

**Contrato:** A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

**Ejecución de instalaciones interiores:** Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

**Reclamaciones:** A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Gestora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

**Información:** A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Gestora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

**Visita de instalaciones:** A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de distribución de agua.

### **1.3. CAPITULO III: INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

#### **Artículo 12º.- RED DE DISTRIBUCION**

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la Entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

#### **Artículo 13º.- ACOMETIDA.**

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá a la normativa Municipal y constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida. Estará dotado de una llave de corte y arqueta homologada.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida, y junto a la fachada de la finca, en arqueta normalizada. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Gestora y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En ocasiones esta llave coincidirá con la situada previa al contador domiciliario.

En las acometidas existentes que no dispongan de llave de registro se entenderá que el límite de la propiedad particular (línea de fachada) constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Gestora y el Abonado.

#### 1.4. CAPITULO IV: INSTALACIONES INTERIORES

##### Artículo 14º.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro o línea de fachada en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

##### Artículo 15º.- CONDICIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la Consejería competente en materia de Industria, de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se ajustarán a cuanto al efecto prescribe el CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

##### Artículo 16º.- MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados estarán obligados a comunicar a la Entidad Gestora cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

#### 1.5. CAPITULO V: ACOMETIDAS Y AMPLIACIONES DE RED

##### Artículo 17º.-CARACTERISTICAS DE LA ACOMETIDA

La determinación de las características de la acometida, de acuerdo con las Normas Técnicas Municipales, su conservación y manejo serán siempre competencia exclusiva de la Entidad Gestora.

##### Artículo 18º.-SOLICITUD DE LA ACOMETIDA

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Ayuntamiento, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará éste.

En el caso de haberse informado el expediente de solicitud de licencia de obra por la Entidad Gestora, la acometida se realizará en los términos recogidos en dicho informe.

A la referida solicitud deben de acompañar, en su caso, la siguiente documentación; según las características del suministro peticionado:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

- Boletín de instalador autorizado por Industria de la instalación interior.

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia municipal de obras, cédula de habitabilidad en su caso, legalización industrial de la actividad o informe favorable del Ayuntamiento.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

- Alta en IBI.

- Documento que acredite la personalidad del contratante.

- Aquella otra documentación que se requiera por parte del Ayuntamiento.

En el caso de redes de titularidad municipal y a la vista de los datos que aporte el solicitante de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Gestora comunicará al peticionario, previo visto bueno de los servicios técnicos del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

En caso de que la solicitud de acometida sea informada favorablemente, la Entidad Gestora notificará al interesado la aprobación de la solicitud así como la valoración de la instalación a realizar y de las modificaciones que en su caso deberán efectuarse en la red municipal existente, como consecuencia de aquella.

A partir de la fecha de comunicación del importe de las obras a realizar al interesado, y dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá de liquidar el importe de las mismas, según la valoración efectuada a tal efecto, cancelándose el expediente de solicitud en el caso de no satisfacerse el importe en el plazo fijado.

##### Artículo 19º.- EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA

Las conexiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública, según Normativa Municipal vigente.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente Batería General de Contadores del inmueble.

Los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes deberán tener instalaciones de agua independientes por unidad de edificación.

Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos al abastecido. Cualquier acometida efectuada por procedimientos con características distintas a las autorizadas no será aceptada por la Entidad Gestora, debiendo modificarse su ejecución.

Toda acometida será ejecutada por la entidad gestora con cargo al solicitante.

La acometida se ejecutará conforme al informe de Licencia de Obra emitido por la entidad gestora.

Previo a la emisión de la Licencia de Primera Ocupación por parte del AYUNTAMIENTO, este solicitará de la Entidad Gestora informe de aprobación de la acometida e instalaciones. En dicho informe la Entidad Gestora dará el visto bueno si procede a la instalación. En caso contrario el Promotor deberá subsanar los errores detectados.

#### **Artículo 20º.-AMPLIACIONES DE RED**

Cuando las redes de distribución existentes no sean técnicamente capaces de absorber la demanda originada por la nueva acometida, aquellas deberán ampliarse o prolongarse. Toda prolongación o modificación de la red será con cargo al solicitante.

#### **Artículo 21º.- AMPLIACIONES DE RED - REPERCUSIÓN**

1.- Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la red pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar al ramal instalado satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2.- Transcurrido dicho plazo, la empresa no efectuará repercusión de parte proporcionales por nuevas derivaciones.

3.- La empresa se reserva la facultad de empalmar a éstas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

4.- Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las urbanísticas y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento o instalaciones de tipo público o institucional (colegios, fuentes, etc.)

#### **Artículo 22º.-AMPLIACIONES DE RED - UBICACIÓN**

Las instalaciones y prolongaciones de redes públicas habrán de emplearse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la empresa no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición de la empresa una superficie igual a la delimitada por una franja de tres (3) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la empresa a dichos terrenos estableciéndose a tales efectos el documento de servidumbre oportuno.

#### **Artículo 23.- AMPLIACIONES DE RED – CONDICIONES GENERALES**

Las obras de construcción e instalación de redes públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas

municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

#### **Artículo 24º.-EJECUCION DE AMPLIACIONES DE RED**

Las obras de ampliación de red se ejecutarán con carácter general por la Entidad Gestora y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado.

La inspección y vigilancia de la ejecución de todas las ampliaciones de la red dependerá directamente del Técnico Municipal designado y de la Entidad Gestora, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Normativa Técnica Municipal. En las ampliaciones de redes efectuadas por contratista autorizado, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá de firmarse el acta de recepción de las obras, previo informe de la Entidad Gestora.

Las prolongaciones y ampliaciones de red deberán de ser efectuadas, con carácter general, por terrenos de dominio público. Los entronques de ampliaciones a la red existente serán siempre ejecutadas por la Entidad Gestora con cargo al solicitante.

Pasarán a ser de propiedad municipal todas las instalaciones que una vez ejecutadas y recepcionadas pasen a formar parte de la red de abastecimiento.

#### **Artículo 25º.- EJECUCION Y CONSERVACION DE ACOMETIDAS.**

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Gestora, o persona autorizada por ésta, de conformidad a cuanto al efecto se establece en este Reglamento. La Entidad Gestora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

La acometida domiciliaria solamente podrá ser manipulada por personal de la Entidad Gestora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Gestora.

En el caso de renovaciones de acometidas, por averías en las mismas, debidas al empleo de materiales inadecuados u obsoletos, el coste de la renovación será por cuenta del abonado.

#### **Artículo 26º.- FORMALIZACION DEL CONTRATO**

Aceptadas las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente con la Entidad Gestora, dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

### **1.6. CAPITULO VI: CONTROL DE CONSUMOS.**

#### **Artículo 27º.- EQUIPOS DE MEDIDA**

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- **Contador único:** Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, o cuando así expresamente se contrate con la comunidad de propietarios del inmueble, polígono o urbanizaciones. En el caso de inmuebles con contador único, con más de dos viviendas o locales, no se podrán contratar suministros individuales.

- **Batería de contadores divisionarios:** Cuando exista más de una vivienda será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, la Entidad Gestora, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador servirán de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 50, apartado "I", de este Reglamento. Las diferencias detectadas entre el contador general y los divisionarios, serán facturados a la comunidad de conformidad a la tarifa vigente en cada momento y será requisito necesario para la contratación del suministro.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Gestora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

#### **Artículo 28º.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA**

Todos los contadores utilizados deberán de ser de Clase "C" y "D" y ajustarse, en cuanto a sus características técnicas, a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1.988, publicada el 6 de marzo de 1989, por la que se regulan los contadores de agua fría.

#### **Artículo 29º.- CONTADOR UNICO**

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en su armario, debidamente homologado, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado y con la autorización expresa de la Entidad Gestora, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y, estará dotado de una puerta y cerradura homologadas.

#### **Artículo 30º.- BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS**

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria y Energía, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención y corte, que impida retornos de agua a la red de distribución.

El tubo de alimentación que enlaza la batería de contadores con la llave de paso general del inmueble estará visible en todo su recorrido, que será por zonas comunes del inmueble a abastecer. Se prohíbe la instalación de tubo de alimentación enterrado, en caso de existir inconvenientes constructivos para ello, se instalará alojado en un tubo de funda cuyo diámetro será al menos el doble del tubo de alimentación; dicho tubo de funda deberá poseer registros de inspección en los cambios de sentido, además de en su origen y final.

#### **Condiciones de locales**

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán debidamente iluminados, siendo el coste de dicha iluminación por cuenta de la comunidad de propietarios.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m. abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Dispondrán de una conducción auxiliar en tubería de PVC Ø 90 mm que una el local (armario) con el exterior de la fachada, disponiendo en su interior de un cable guía de acero inoxidable. Esta conducción tiene por finalidad facilitar la instalación de las redes de telelectura de los contadores.

#### **Condiciones de los armarios**

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma inequívoca, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Dispondrán de una conducción en tubería de PVC Ø 90 mm que una el local (armario) con el exterior de la fachada, disponiendo en su interior de un cable guía de acero inoxidable. Esta conducción tiene por finalidad facilitar la instalación de las redes de telelectura de los contadores.

La cerradura del local o armario de contadores será instalada por la Entidad Gestora, previo pago de la misma.

La comunidad queda obligada a facilitar a la Entidad Gestora cuantas llaves de puertas sean necesarias abrir hasta acceder a la batería de contadores.

#### **Artículo 31º.- PROPIEDAD DEL CONTADOR**

Será de Propiedad Municipal la acometida y la llave de registro, siendo propiedad del abonado el contador y la instalación interior del inmueble, incluida la arqueta de la fachada.

La conservación de los contadores corresponde a la Entidad Gestora, pudiendo ésta verificarlos cuando lo considere oportuno y sustituirlos en caso de funcionamiento incorrecto ó al final de su vida media útil (periodo máximo de 12 años desde su instalación).

El abonado podrá solicitar la verificación del contador en caso de que lo estime oportuno, siendo la Entidad Gestora quién quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar.

En caso de que el contador verificado funcione correctamente, los gastos ocasionados (verificación y sustitución) serán por cuenta del abonado.

#### **Artículo 32º.- OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACION**

Es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen.

#### **Artículo 33º.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS**

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

#### **Artículo 34º.- DESMONTAJE DE CONTADORES**

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizado por la Entidad Gestora, quién podrá precintará la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Cuando, a juicio de la Entidad Gestora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Si el abonado no permitiera la sustitución del contador por avería del mismo, verificación o renovación periódica, la Entidad Gestora podrá suspender el suministro, observando el procedimiento regulado en el Artículo 50 del presente Reglamento.

#### **Artículo 35º.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO**

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por la entidad gestora o instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, deberá ser autorizado por la Entidad Gestora, siendo a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

#### **Artículo 36º.- MANIPULACION DEL CONTADOR O ROTURAS**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad Gestora.

La instalación de un nuevo contador por roturas debido a una mala instalación, a manipulaciones en el contador o armario, o deficiencias en el armario de protección, se llevará a cabo por la Entidad Gestora, con cargo al abonado.

En el supuesto de reiterarse la situación, podría dar lugar a un proceso de suspensión según el artículo 50 apartado f. Se considera FALTA GRAVE.

#### **Artículo 37º.- LIQUIDACION POR VERIFICACION**

Cuando de la verificación de un aparato de medida, se compruebe que el mismo funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad Gestora procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

#### **Artículo 38º.- SUSTITUCION**

Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

### **1.7. CAPITULO VII: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.**

#### **Artículo 39º.- CARACTER DEL SUMINISTRO.**

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que e agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, usos comunes (jardines, piscinas, etc...), y cualquier uso distinto al industrial.

b) Suministros para uso industrial: se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial. Se incluyen dentro de este uso el agua utilizada en obras.

c) Suministros para Comunidades: Se entenderán como tales todos aquellos suministros, de carácter doméstico, en los que la facturación se realice a partir de un contador general, común a todos los usuarios.

d) Suministro para uso comercial: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua sea destinado a comercios en los cuales no sea utilizado como materia prima del proceso productivo. En caso de no existir tarifa comercial se asimilará este uso al industrial.

e) Suministro para usos varios: para todos aquellos usos no previstos en los puntos anteriores, y distintos del uso doméstico, se asimilarán al uso industrial, y se aplicará la tarifa vigente en dicho uso.

#### **Artículo 40º.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.-Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de LIERGANES y la Entidad Gestora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario. La definición de dicha acometida será aprobada por la Entidad Gestora.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación del abonado que no sea la que la Entidad Gestora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobrepresión que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Gestora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

#### **Artículo 41.-SUMINISTRO EN PRECARIO O TEMPORAL**

La Entidad Gestora podrá autorizar o incluso otorgar dicha concesión en precario o temporal (máximo 1 año), cuando las circunstancias del caso así lo hagan aconsejable.

#### **Artículo 42.- SUMINISTROS ESPECIALES**

La Entidad Gestora suministrará agua a consumidores con redes no recepcionadas cuando, previo estudio técnico de la propia Entidad se compruebe que las condiciones técnicas de suministro garantizan la fiabilidad y el buen funcionamiento de las redes existentes, realizándose previamente, en su caso, las obras de mejora necesarias propuestas en el estudio técnico.

Este suministro tendrá carácter temporal hasta la recepción municipal de las redes y se establecerá mediante acuerdo ó contrato privado de la Entidad Gestora con los solicitantes.

La resolución de este tipo de contratos podrá ser llevada a cabo unilateralmente por la Entidad Gestora, cuando las circunstancias así lo aconsejen, siempre dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento.

#### **Artículo 43º.- CONTRATACION**

Una vez que el interesado esté en posesión de la CEDULA DE HABITABILIDAD, según Decreto 141/1991 de 22 de Agosto del Gobierno de Cantabria, podrá solicitar el alta en el Servicio Municipal de Aguas.

La entidad gestora en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la documentación necesaria, informará y responderá sobre la aprobación o no del proceso de alta, y los motivos que pueden llevar a la no concesión del servicio.

El solicitante, una vez recibida la notificación de la aprobación dispondrá de un plazo de 15 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá declinada la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Gestora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento o con las tasas y tarifas municipales, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar con la Entidad Gestora.

Una vez abonados los derechos, en su caso, y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Gestora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por la Entidad Gestora.

En los casos de contratación de suministro de inmuebles de más de 2 viviendas con contador único y/o batería de contadores divisionarios será requisito indispensable la constitución previa de la Comunidad de Propietarios según la Ley de Propiedad horizontal vigente. De igual forma se contratará con los órganos legales de representación de Polígonos, Urbanizaciones, etc..

La Entidad Gestora mantendrá un registro de conexiones de acometidas a disposición del Ayuntamiento donde se recojan todos los expedientes tanto aprobados como denegados.

#### **Artículo 44º.- CAUSAS DE DENEGACION DE CONTRATO**

La Entidad Gestora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Gestora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Gestora. En este caso, la Entidad Gestora señalará los defectos encontrados al peticionario para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo del Ayuntamiento competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

3º) Cuando no disponga de acometida de aguas residuales y pluviales, la existente no reúna las condiciones exigidas en las Normas Técnicas Municipales o no cuente con autorización de vertidos municipal.

4º) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, tiene pendientes importes por concepto de consumo de agua en otros contratos formalizados con la Entidad Gestora.

5º) Cuando para el local o vivienda para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º) Cuando por el peticionario del suministro no haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registrada, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

#### **Artículo 45º.- CONTRATO DE SUMINISTRO**

La relación entre la Entidad Gestora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que el Ayuntamiento pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Gestora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, en el formato que se aporta como Anexo III al presente Reglamento, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, una copia al AYUNTAMIENTO y la tercera quedará en propiedad de la Entidad Gestora.

#### **Artículo 46º.- CONTRATOS A EXTENDER**

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministros, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### **Artículo 47º.- SUJETOS DEL CONTRATO**

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad Gestora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quién legalmente lo represente.

#### **Artículo 48º.- CAMBIO DE TITULARIDAD**

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local o vivienda por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido el contratante vigente y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente a la Entidad Gestora, en el plazo de un mes el cambio habido, con el fin de formalizar un nuevo contrato de suministro; el incumplimiento de este artículo tendrá la consideración de infracción grave.

Se entenderá que el proceso de cambio de titular se ha llevado a cabo cuando el propietario saliente ha abonado todas las facturas anteriores al día del cambio, y el propietario entrante a abonado las tasas correspondientes y a presentado la documentación pertinente.

#### **Artículo 49º.- DURACION DEL CONTRATO**

El contrato de suministro se suscribirá por un año de duración mínima, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Gestora con un mes de antelación. Se entenderá prorrogado tácitamente de no mediar comunicación escrita por alguna de las partes contratantes.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato, dicho contrato podrá prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y previo informe de la Entidad Gestora.

#### **Artículo 50º.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL SUMINISTRO**

La Entidad Gestora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil, administrativo ó de otro tipo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro de los plazos establecido al efecto.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Gestora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de la liquidación en firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando por el personal de la Entidad Gestora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Gestora

podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Ayuntamiento y, en su caso, a la Dirección General de la Consejería competente en materia de Industria.

f) Cuando por el abonado se efectuó manipulación fraudulenta del aparato contador de agua, o roturas del mismo por las circunstancias recogidas en el artículo 36, o cualquier otra recogida en el presente Reglamento.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, el que por parte de la Entidad Gestora se levante acta de los hechos, que deberá remitir, al Ayuntamiento y, en su caso, al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Gestora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento y en su caso a la Dirección General de la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a mantener limpio o modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para leer o sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento, e incluso por causas de deterioro de las instalaciones interiores que puedan causar daños a terceros.

k) Cuando durante seis meses persista la imposibilidad, no justificada por el abonado, de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, la Entidad Gestora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para tomar la lectura.

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora, transcurriese un plazo superior a 15 días sin que acredite la subsanación de la avería.

En cualquier caso la Entidad Gestora declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa de suspensión de suministro motivado por falta de pago o cualquier otra medida reglamentaria.

#### **Artículo 51º.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION**

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora deberá informar al Ayuntamiento, al Organismo competente en materia de Industria y al abonado por correo certificado, con acuse de recibo o cualquier otra forma prevista en la legislación

vigente (Ley Procedimiento Administrativo, etc.), considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término 12 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Gestora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

Los gastos de la reconexión del suministro serán a cargo del abonado, en ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por extinguido el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Gestora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### **Artículo 52º.- EXTINCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO**

El contrato de suministro de agua se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del Abonado, previo pago de las obligaciones pendientes.
- 2.- Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- 3.- Por las causas que expresamente señala este Reglamento.
- 4.- Por resolución justificada de la Entidad Gestora, aprobada por el Ayuntamiento, por motivos de interés público.
- 5.- Por incumplimiento por parte del abonado del contrato de suministro, de las obligaciones que de él se deriven.

El proceso de extinción del contrato finaliza con la retirada del aparato de medida (contador), y el sellado de la acometida.

### **1.9. CAPITULO IX: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.**

#### **Artículo 53º.- PERIODICIDAD DE LECTURAS**

La Entidad Gestora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico.

#### **Artículo 54º.- HORARIO DE LECTURAS.**

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora, no pudiendo, en ningún caso, el abonado, imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Gestora a tal efecto.

**Artículo 55°.- LECTURA POR ABONADO.**

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta de lectura que el abonado, una vez anotada en la misma la lectura de su contador, remitirá o entregará a la Entidad Gestora, en el plazo máximo de 15 días desde su entrega en el domicilio. Igualmente la Entidad Gestora podrá situar en lugar visible un documento a rellenar por el propio abonado, donde se indiquen los consumos.

**Artículo 56°.- DETERMINACION DE CONSUMOS.**

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

**Artículo 57°.- CONSUMOS ESTIMADOS.**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Gestora, la facturación del consumo se podrá efectuar con arreglo al consumo real realizado en la facturación del período análogo precedente.

En caso de no disponer de éste dato, se estimará la media aritmética de los consumos realizados en los seis meses precedentes. De no existir éste histórico se calculará el consumo con la media ponderada de los tres meses precedentes, caso de no existir éste histórico se facturará el mínimo previsto en las tasas municipales, y se regularizará la situación una vez que se pueda obtener la lectura real.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Excepcionalmente, cuando existe motivo suficiente, a juicio de la Entidad Gestora, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por personal de la Entidad Gestora.

**Artículo 58°.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACION**

Serán objeto de facturación por la Entidad Gestora los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

**Artículo 59°.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS**

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad Gestora, se abonarán en las Cajas, Entidades Bancarias u otras

oficinas designadas por la Entidad Gestora, y en los números de cuenta facilitados al efecto, debiendo aportar en la oficina del servicio el comprobante de pago. La no presentación del comprobante de pago presupone el impago de las cantidades pendientes.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en aquellas entidades autorizadas por la Entidad Gestora.

En caso de impago todos los gastos y costas que comporten la reclamación vía judicial de las cantidades impagadas serán, en todo caso, de cuenta del usuario deudor incluido los derechos de procurador y honorarios de letrado, aún cuando su intervención no fuese preceptiva.

En caso de pago por cheque bancario que resultase incorrecto por falta de fondos o cualquier otra causa no justificada, se procederá, sin más trámite, al inicio del proceso de suspensión de suministro, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiese lugar.

**Artículo 60°.- CONSUMOS PUBLICOS**

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, a efectos de su cuantificación.

**1.10. CAPITULO X: RÉGIMEN JURÍDICO:  
RECLAMACIONES E INFRACCIONES****Artículo 61.- REGIMEN JURÍDICO GENERAL.**

Cualquier acto ó resolución de la Entidad Gestora, será recurrible en alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de LIERGANES.

**Artículo 62°.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica, por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento sancionador, que será el regulado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El expediente sancionador se instruirá por el Excmo. Ayuntamiento de LIERGANES, a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. El personal de la Entidad Gestora tendrá obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tenga conocimiento.

Para la admisión del recurso en vía administrativa será requisito indispensable, en el caso de que el recurrente tenga deuda contraída con la Entidad Gestora, acreditar el depósito previo de fianza o aval por el importe adeudado a disposición del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de LIERGANES en la Caja General del Ayuntamiento.

**Artículo 63°.-INSPECTORES AUTORIZADOS**

La Entidad Gestora solicitará al Excmo. Ayuntamiento de LIERGANES el nombramiento de inspectores autorizados. Estos estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar las instalaciones del Servicio, así como para instruir los expedientes sancionadores que se refieren en el Artículo anterior.

**Artículo 64º- ACTA DE LA INSPECCION**

Comprobada la anormalidad, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencia la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

**Artículo 65º.- INFRACCIONES GRAVES**

1º.- Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- A) Cuando sin causa justificada, se consumen caudales desproporcionados, abusando del suministro concertado.
- B) Suministrar agua a terceros sin autorización .
- C) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.
- D) Mezclar agua de la red de abastecimiento público, con las procedentes de otros suministros.
- E) Impedir la entrada del personal de la Entidad Gestora donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existan indicios razonables de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador en caso de avería.
- F) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública, sin autorización de la empresa, salvo en caso de avería urgente. Así mismo aquellas otras que se realizan en las instalaciones, tendentes a alterar la lectura del contador o su accesibilidad.
- G) Desatender los requerimientos que la Entidad Gestora dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
- H) No comunicar a la Entidad Gestora el cambio de titularidad de la finca o local abastecido.
- I) Cualquiera otros que la legislación así lo considere.
- J) Coaccionar al personal de la Entidad Gestora en el cumplimiento de sus funciones.
- k) Todas aquellas otras recogidas como tal en el presente Reglamento.

2º.-Las infracciones graves, darán lugar a la revisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro.

No se restituirá el servicio hasta que el motivo de la infracción no haya sido resuelto.

Los gastos ocasionados por la interrupción y posterior reanudación del servicio serán por cuenta del infractor.

**Artículo 66º- INFRACCIONES LEVES**

1.-Son todas aquellas (hechos y omisiones) que no teniendo la consideración de falta grave, o fraude, infrinjan el presente Reglamento.

2.-Darán lugar a un apercibimiento por parte de la Entidad Gestora que obligará al abonado a normalizar su situación en el plazo de diez días, haciéndose cargo el mismo de todos los gastos que se originen.

3.-La no atención al requerimiento, o la reincidencia en las mismas faltas implicará la comisión de una falta grave.

**Artículo 67º.- FRAUDES**

1.- Tiene consideración de fraude las siguientes actuaciones:

- a) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanentemente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- c) Que se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Los fraudes se liquidarán de la siguiente forma:

Caso a) Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal en litros del contador que reglamentariamente hubiese correspondido las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de seis horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el periodo estimado de utilización de la instalación fraudulenta y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que puede extenderse en total a más de dos años, salvo que se demuestre fehacientemente un periodo de tiempo superior.

Caso b) Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso c) En caso de manipulación de la lectura del contador se procederá a la liquidación de acuerdo al caso primero, descontando los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso d) Si el fraude se ha cometido en una instalación que dispone de contador, se facturarán los metros cúbicos que indica el contador.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule La Entidad Gestora serán notificadas a los interesados que, contra la mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que consideren asistidos.

Las tarifas de aplicación, serán para todos los casos, al importe del tramo de consumo más elevado del uso al que corresponda la instalación.

Asimismo se facturarán todos aquellos conceptos que hubieran sido de aplicación, como mantenimientos, conservaciones, alcantarillado, etc.

### 1.11. DISPOSICIONES FINALES.

1.- El presente Reglamento, que anula a todos los anteriores, tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pudiese publicarse con posterioridad a su entrada en vigor.

2.- El presente Reglamento, entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de LIERGANES, al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial de la Región.

## 2. REGLAMENTO DE SANEAMIENTO

### 2.1. CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 1.º

1. El Excmo. Ayuntamiento de LIERGANES presta el servicio de Saneamiento de Aguas Residuales, por medio de EMILIO BOLADO S.L.
2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre la Empresa Concesionaria y usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.
3. A los efectos de este Reglamento, EMILIO BOLADO, actuará y se sujetará a las normas que regulan el régimen de las Sociedades, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones, o a otros Organismos Municipales en sus respectivas funciones.

#### Artículo 2.º

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Empresa y de lo que se establece en este Reglamento, constituye objeto específico del mismo la regulación de los siguientes servicios:
  - a. Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales.
  - b. Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
  - c. Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.
  - d. Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del objeto social de la Empresa y de la competencia municipal.

#### Artículo 3.º

En sus relaciones con los usuarios, los Órganos de la Empresa son el Jefe del Servicio y el Responsable de Área de la Entidad Gestora

#### Artículo 4.º

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

*Red de alcantarillado*, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales.

*Alcantarilla pública*, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de la parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo de la empresa municipal.

*Acometida o ramal*, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública. En el caso de existir parcela en torno al edificio, el ámbito municipal finaliza en el límite de parcela

Se considera *ramal principal* al conducto que enlaza el pozo de registro principal con la alcantarilla pública, y ramal secundario al conducto destinado a verter sus aguas en el pozo de registro.

Por *estación depuradora* denominamos aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.

### 2.3. CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### Deberes, obligaciones y prohibiciones

#### Artículo 5.º

- 1) Corresponde a la Empresa:

- a). Conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, y conducir las aguas residuales a la estación depuradora o a su punto de vertido, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

- b). Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales.

- c). Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos competentes.

- 2) La Entidad Gestora. sólo permitirá los vertidos de las aguas residuales, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aun en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

#### Artículo 6.º

Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

**Artículo 7.º**

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca o edificio, pero si a una distancia inferior a cien (100) metros; el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la extensión o prolongación de ésta.

**Artículo 8.º**

1. Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º se requerirá al mismo para que en el plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, solicite de la Empresa la correspondiente acometida o ramal.

2. Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por la Empresa y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Artículo 9.º**

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas (normalizadas por el Excmo. Ayuntamiento) cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, siempre que no constituyan conjunto.

**Artículo 10.º**

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican.

- a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.
- b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la Empresa, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.
- c) Informar a la Empresa de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

**2.4. Capítulo IV: ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS****Artículo 11.º**

1. La construcción de las alcantarillas públicas se llevará a cabo por la Entidad Gestora, a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

2. Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

**Artículo 12.º**

Estará a cargo de la Empresa la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

**Artículo 13.º**

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto la Empresa podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

**Artículo 14.º**

1. Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la Empresa o por terceros, bajo la inspección de la misma.

2. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

**Artículo 15.º**

1. Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar al ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los usuarios que en su día realizaron la inversión.

2. Transcurrido dicho plazo, la Empresa no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3. La Empresa se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

4. Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las urbanísticas y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 16.º**

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplearse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la Empresa no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición de la Empresa una superficie igual a la delimitada por una franja de tres (3) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la Empresa a dichos terrenos, estableciéndose a tales efectos el documento de servidumbre oportuno.

**Artículo 17.º**

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la Entidad Gestora y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

**Artículo 18.º**

1. Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble o desde el límite de parcela hasta la red general, exceptuando su conexión con la alcantarilla pública, que siempre será

ejecutada por la Entidad Gestora, se ejecutarán por personal de la propia Empresa, por contratista que ésta designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.

2. En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones.

#### Artículo 19.º

1. Las acometidas o ramales principales una vez constituidos quedarán en propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

2. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

3. Corresponde a la Empresa la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por la Empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas o redes serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

#### Artículo 20.º

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida, cuando se ejecuten por la misma Empresa o por contratista de esta, habrá de constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el núm. 2 del precedente artículo.

En los casos en que la obra se realice por el interesado, con autorización de la Empresa, el importe del depósito se limitará a cantidad suficiente para responder de la reposición del pavimento que se deteriore durante la ejecución.

#### Artículo 21.º

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el afluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

#### Artículo 22.º

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la Entidad Gestora nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

#### Artículo 23.º

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar a la Entidad Gestora, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas,

exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

## 2.5. CAPÍTULO V: INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

#### Artículo 24.º

1. La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus disposiciones complementarias y demás normativas aplicables.

2. En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio de la Empresa así lo exijan, antes de la acometida y en el interior del inmueble se constituirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

3. En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el afluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

#### Artículo 25.º

1. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

2. Cuando la Entidad Gestora observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiere la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá por la Entidad Gestora a la rescisión del contrato de servicio.

## 2.6. CAPÍTULO VI: UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO

#### Artículo 26.º

La utilización del alcantarillado se concederá por la Entidad Gestora a aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

#### Artículo 27.º

La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará a la Entidad Gestora, en impresos facilitados por ésta consignándose los datos exigidos en este Reglamento según la clase de vertidos.

#### Artículo 28.º

A las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior y altas en el servicio, les serán aplicables lo establecido en los arts. 18 y 19 del Reglamento Municipal de Suministro de Agua.

**Artículo 29.º**

Salvo en los supuestos en que con arreglo a lo previsto en este Reglamento y en el Suministro de Agua no sea obligatoria la utilización de ambos servicios, las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios, prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

**Artículo 30.º**

1. A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

- a. Aguas de desecho o residuales domésticas.
- b. Aguas de desecho o residuales industriales.
- c. Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que acarrear fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavados de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.
- d. Se consideran como aguas comprendidas en el apartado b), las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrear desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura.

**Artículo 31.º**

Las autorizaciones de vertidos quedaran sin efecto en los siguientes casos:

1. A petición del usuario por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento.
2. Por resolución judicial.
3. Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

## 2.7. Capítulo VII: PRECIOS, TARIFAS, FACTURACION Y FORMAS DE PAGO

**Artículo 32.º**

Las obras e instalaciones de alcantarillas, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, conjuntamente con las de las acometidas y las demás que según lo establecido en este reglamento hayan de ejecutarse por la Entidad Gestora, y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Las obras a las que se hace mención en el presente párrafo se ejecutarán, con carácter general por la Entidad Gestora y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado designado por los solicitantes.

El importe del presupuesto habrá de ingresarse en la cuenta indicada por la Entidad Gestora, una vez aceptado por el solicitante, previamente al comienzo de los trabajos y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se realicen las obras e instalaciones.

La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de (15) días hábiles, desde su notificación por la Entidad Gestora, se considera como desestimación de la petición por parte del solicitante.

En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por la Empresa, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución, siendo por cuenta del abonado los gastos que esto origine.

**Artículo 33.º**

Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de ocupación de aquél procederá a dar en las oficinas de la Empresa la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la Ordenanza vigente.

**Artículo 34.º**

1. Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público, se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua aforada.

2. Cuando el usuario del servicio de alcantarillado no esté obligado a la utilización del servicio de agua potable y en consecuencia no figure como abonado, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por la Entidad Gestora, una vez comprobado el volumen de los vertidos. Si fuera preciso el usuario deberá instalar los aparatos de medida que la Entidad Gestora le indique para medir su caudal de aguas residuales.

**Artículo 35.º**

Las tarifas vigentes en cada momento tendrán carácter de máximas.

**Artículo 36.º**

Además del servicio de utilización del alcantarillado público, del de depuración en su caso y de las cuotas de enganche por conexión a la red, darán lugar al establecimiento de tarifas, la prestación de los servicios de vigilancia e inspección y cualquier otro en relación con las reparaciones de alcantarillas particulares.

**Artículo 37.º**

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por la Entidad Gestora por períodos trimestrales y conjuntamente con las de suministro de agua potable, pudiendo modificarse esta periodicidad, si así se estableciese por este último servicio.

**Artículo 38.º**

No obstante lo establecido en el presente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los

servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento municipal del suministro de agua.

## 2.8. CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES

### Artículo 39.º

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

### Artículo 40.º

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de éste y demás disposiciones aplicables.

### Artículo 41.º

Las infracciones, atendida su importancia, la menor o mayor gravedad y su naturaleza y efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Artículo 42.º

Se consideran infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento, que por su escasa entidad, no ocasionan perjuicios para la Entidad Gestora ni daños apreciables en las instalaciones y en su funcionamiento.

### Artículo 43.º

1. Constituyen infracciones de carácter grave el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 3 y 4 del capítulo II del Anexo.

2. Se consideran asimismo infracciones de carácter grave, el incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillas, acometidas, conexiones a la red, sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma y la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

### Artículo 44.º

1. Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones que se realicen infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio de la Entidad Gestora.

2. De conformidad con lo que prescribe el precedente apartado se considera infracción muy grave:

- a. La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.
- b. La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

- c. La utilización de la acometida de un servicio para efectuar el vertido de otra, sin autorización previa y expresa por parte de la Entidad Gestora.

### Artículo 45.º

Las sanciones a imponer por las infracciones leves, graves y muy graves a que se refieren los artículos precedentes, son las siguientes:

1. Apercibimiento para las infracciones de carácter leve con obligación para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda.
2. Imposición de multa por la Alcaldía para las infracciones calificadas de graves, en cuantía de hasta la máxima permitida por la Legislación vigente, sin perjuicio y con independencia de la adopción de alguna de las siguientes medidas, entre otras, que en cada caso puedan decretarse.
  - a. Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida.
  - b. Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se subsanen las deficiencias que impongan esta medida.
  - c. Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.
3. Las infracciones muy graves conllevarán la facturación del vertido equivalente al caudal estimado hasta un período de 5 años, salvo prueba en contrario, valorado al precio de la tarifa vigente en el momento de la detección de la infracción y sin perjuicio de la sanción correspondiente a imponer por la Alcaldía.

Se sancionarán por la Alcaldía con un recargo en la facturación de hasta 2.000 metros cúbicos de agua eliminada, valorados al precio de la tarifa vigente, sin que en ningún caso el importe pueda ser inferior al de la sanción para las faltas graves, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de la defraudación cometida.

Cuando la infracción muy grave se refiera a las cuotas de enganche, la sanción será la prevista para las faltas graves.

Las liquidaciones por defraudación, cuando se refieran a las cuotas de enganche por conexión a la red de alcantarillado, se practicarán con un recargo del 50%.

### Artículo 46.º

1. Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas constituirá al causante del mismo la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

2. La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el caso que la Entidad Gestora señale, o por ésta a cargo de aquél, según estime más conveniente la misma. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

## 2.9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera

Las industrias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento que viertan o tengan previsto verter a la red de alcantarillado municipal, excediendo alguno de los límites señalados en el mismo o en las disposiciones a que este se remite, deberán presentar, en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir del comienzo de vigencia de aquél, un proyecto de las instalaciones correspondientes a sus vertidos, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites reglamentarios, debiendo contener la Memoria de dicho proyecto una descripción con la debida extensión y detalle de las concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites permitidos. La no presentación del proyecto dicho, en el plazo señalado, tendrá la consideración de falta grave

### Segunda

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere la precedente disposición transitoria, el usuario deberá ejecutarlo en el plazo que se establezca, que se fijará teniendo en cuenta la magnitud de las obras y la mayor o menor dificultad para llevarlas a cabo. El incumplimiento del plazo dará lugar a la aplicación de los preceptos del capítulo VIII de este Reglamento de Saneamiento.

## 2.10. DISPOSICIONES FINALES

### Primera

El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria su aprobación definitiva.

### Segunda

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

### Tercera

Para todo lo imprevisto en el presente Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local.

## 3. ANEXO I: VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

### 3.1. INTRODUCCION

#### Primera

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de LIERGANES, dirigida principalmente a la protección de la red de alcantarillado y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

#### Segunda

Se establecen en el presente Reglamento las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticos, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

#### Tercera

El criterio seguido para este Reglamento es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y Estaciones Depuradoras, ni al cauce receptor final, ni supongan un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

#### Cuarta

El presente Reglamento tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado su elaboración lo aconsejaren. Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar la aplicación del Reglamento será comunicada a los efectos con la suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

#### Quinta

El ámbito de aplicación de este Reglamento son las instalaciones situadas en el término Municipal de LIERGANES.

#### Sexta

La entrada en vigor, aplicación y desarrollo del presente Reglamento será inmediata a su publicación en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el capítulo de prohibiciones (capítulo II Anexo).

#### Séptima

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

#### Octava

El Ayuntamiento dará un plazo de seis meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al mismo la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éste pueda ser legalizado provisionalmente, a resulta de que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el capítulo III. Anexo.

#### Novena

La declaración de vertidos tendrá carácter anual obligatorio, si previamente el Ayuntamiento no requiere información adicional al respecto en un momento determinado antes de éste período.

### 3.2. CUERPO DE LA NORMATIVA

#### 3.2.1. CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

##### Artículo 1.º

A efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Ayuntamiento:** Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere el presente Reglamento, y representantes del mismo.

**Aguas Residuales:** Aguas derivadas del consumo humano y/o de animales e instalaciones industriales que transporten elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

**Aguas pluviales:** Son las producidas por cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

**Basuras:** Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otras sustancias.

**Alcantarilla pública:** Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales. Puede ser de propiedad municipal o privada (no está legalmente recepcionada por la Administración).

**Contaminante compatible:** Elemento compuesto o parámetro capaz de ser aceptado por el cauce receptor del alcantarillado, sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Contaminante incompatible:** Elemento, compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Estación Depuradora de Aguas Residuales:** Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

**Pretratamiento:** Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para producir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

**Usuario:** Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las Estaciones Depuradoras para verter aguas residuales de cualquier tipo, tanto en los emisarios o colectores como en fosas sépticas o directamente en el suelo y en el subsuelo.

**Demanda Química de Oxígeno (DQO):** Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

**Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO):** Es la cantidad de oxígeno expresada en mg/l. Y consumida en las condiciones de ensayo (incubación a 20°C y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua.

**Sólidos en Suspensión:** Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio. Se expresa en mg/l.

**Vertidos Industriales:** Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos.

##### Artículo 2º.

En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y potencia contaminadora, se establece la siguiente clasificación para los vertidos de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado municipal.

- a) **Clase I:** Incluye actividades y/o instalaciones que viertan caudales menores de 15 m<sup>3</sup>/día sin componentes tóxicos, y con una carga orgánica menor de 8 kg de DBO<sub>5</sub> al día.
- b) **Clase II:** Aquellas actividades y/o instalaciones que viertan caudales entre 15-50 m<sup>3</sup>/día sin componentes tóxicos, o menores de 15 m<sup>3</sup>/día con componentes tóxicos, y con cargas orgánicas de 8-25 kg de DBO<sub>5</sub> al día.
- c) **Clase III:** Aquellas actividades y/o instalaciones que viertan caudales mayores de 50 m<sup>3</sup>/día con componentes tóxicos, y con cargas orgánicas mayores de 25 kg de DBO<sub>5</sub> al día.

#### 3.2.2. CAPÍTULO II.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS

##### Artículo 3º.

###### *Prohibiciones*

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, fosas sépticas, suelo o subsuelo de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación.

- 3.1 **Mezclas Explosivas:** Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad son o pueden ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada puede superar en un 10 % el citado límite.
- 3.2 **Desechos sólidos o viscosos:** Son aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles y carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, azúcares y sus derivados, trozos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos de procesado del combustible o aceites lubricantes y similares, y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

Igualmente se limita la cantidad de sólidos evacuados incluso en tamaños menores de 1,5 cm. en los siguientes índices a cumplir simultáneamente: 40 kg/día y/o 10 kg/hora.

- 3.3 Materiales Coloreados: Líquidos, sólidos, o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.
- 3.4 Residuos Corrosivos: Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar compuestos corrosivos.
- 3.5 Desechos Radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.
- 3.6 Materias Nocivas y Sustancias Tóxicas: Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas, o peligro para el personal de mantenimiento y conservación de la red de colectores y estaciones depuradoras.
- 3.7 Metales Pesados:
- ⇒ Arsénico.
  - ⇒ Cobre.
  - ⇒ Cinc.
  - ⇒ Níquel.
  - ⇒ Estaño.
  - ⇒ Selenio.
  - ⇒ Plomo.
  - ⇒ Cromo total.
  - ⇒ Cromo hexavalente.
  - ⇒ Mercurio.
  - ⇒ Cadmio.
  - ⇒ Cianuros.
- 3.8 Vertidos que requieren tratamiento previo: La relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración permisibles que se establecen en el artículo 4, apartado 4.1.
- ⇒ Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
  - ⇒ Lodos de fabricación de cementos.
  - ⇒ Lodos galvanizados conteniendo cianuro.
  - ⇒ Lodos de galvanización conteniendo cromo hexavalente.
  - ⇒ Lodos de galvanización conteniendo cromo trivalente.
  - ⇒ Lodos de galvanización conteniendo cobre.
  - ⇒ Lodos de galvanización conteniendo cinc.
  - ⇒ Lodos de galvanización conteniendo cadmio.
  - ⇒ Lodos de galvanización conteniendo níquel.
  - ⇒ Óxido de cinc.
  - ⇒ Sales de curtir.
  - ⇒ Residuos de baños de sales.
  - ⇒ Sales de bario.
  - ⇒ Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
  - ⇒ Sales de cobre.
  - ⇒ Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
  - ⇒ Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
  - ⇒ Hipoclorito alcalina (lejía sucia).
  - ⇒ Concentrados conteniendo cromo VI.
  - ⇒ Semiconcentrados conteniendo cianuro.
  - ⇒ Baños de revelado.
  - ⇒ Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
  - ⇒ Gasóleo y fuel-oil.
  - ⇒ Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
  - ⇒ Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
  - ⇒ Residuos ácido de aceite (mineral).
  - ⇒ Combustibles sucios (carburantes sucios).
  - ⇒ Aceites viejos (mineral).
  - ⇒ Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
  - ⇒ Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
  - ⇒ Materias frigoríficas (Hidrocarburos de flúor y similares).
  - ⇒ Tetrahidrocarburo de flúor.
  - ⇒ Tricloroetano.
  - ⇒ Tricloroetileno.
  - ⇒ Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
  - ⇒ Benceno y derivados.
  - ⇒ Residuos de barnizar.
  - ⇒ Materias colorantes.
  - ⇒ Restos de tintas de imprentas, artes gráficas o litografías.

<p>⇒ Residuos de colas y artículos de pegar.</p> <p>⇒ Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de proceso.</p> <p>⇒ Lodo de industria de teñido textil.</p> <p>⇒ Lodo de lavandería.</p> <p>⇒ Restos de productos químicos de laboratorio.</p> <p>⇒ Azúcares y sus derivados.</p> <p>3.9 Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertidos a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar las instalaciones de trituradores industriales, previa solicitud a la Administración competente.</p> <p>3.10 No se autoriza por parte del Ayuntamiento:</p> <p>a) La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad que no efectúe la correspondiente declaración de vertido con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>b) La construcción, reparación o remodelación de alcantarillas que carezcan de las autorizaciones o licencias oportunas.</p> <p>c) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexiones a la red municipal para los vertidos sea de clase segunda o tercera, sin haberlos solicitado al Ayuntamiento y sin la autorización correspondiente. Si esta conexión no fuese posible, habrá de ponerse una alternativa técnicamente viable.</p> <p>d) La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.</p> <p>e) La utilización de aguas limpias con la única finalidad de diluir las aguas residuales. En todo caso se cumplimentará lo dispuesto en este Reglamento.</p> <p><b>Artículo 4º.</b></p> <p><b>Limitaciones</b></p> <p>4.1.Limitaciones a colectores municipales: Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos, directos o indirectos, no domésticos a colectores municipales.</p>	<p><b>PARÁMETRO</b></p> <p>Materia sedimentable, ml/l</p> <p>Oxígeno disuelto, mg/l</p> <p>Aceites y grasas, mg/l</p> <p>Nitrógeno amoniacal, mg/l</p> <p>Nitrógeno Total Kjeldhall, mg/l</p> <p>Sulfuros totales, mg/l</p> <p>Fósforo Total, mg/l</p> <p>Detergentes, mg/l de lauril sulfato</p> <p>Cianuros, mg/l</p> <p>Fenoles, mg/l</p> <p>Boro, mg/l</p> <p>Antimonio, mg/l</p> <p>Cromo VI *, mg/l</p> <p>Hierro, mg/l</p> <p>Cobre *, mg/l</p> <p>Cinc *, mg/l</p> <p>Cadmio *, mg/l</p> <p>Níquel *, mg/l</p> <p>Estaño, mg/l</p> <p>Selenio, mg/l</p> <p>Mercurio *, mg/l</p> <p>Arsénico, mg/l</p> <p>Plomo *, mg/l</p>	<p><b>COLECTOR MUNICIPAL</b></p> <p>4</p> <p>&gt; 4,0</p> <p>50</p> <p>20</p> <p>50</p> <p>5</p> <p>30</p> <p>10</p> <p>3</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>0,2</p> <p>1</p> <p>30</p> <p>3</p> <p>5</p> <p>0,2</p> <p>5</p> <p>2</p> <p>1</p> <p>0,1</p> <p>1</p> <p>1</p> <p>25</p>	<p>Suma de fracciones. Concentración real/límite exigible de los metales con *</p> <p>&lt; 3</p>
<p>PH, unidades</p> <p>Temperatura, °C</p> <p>Conductividad, µS/cm</p> <p>Materia en suspensión, mg/l</p> <p>DBO<sub>5</sub>, mg/l</p> <p>DQO, mg/l</p>	<p>6,0 – 9,0</p> <p>Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión: menor de 3 °C.</p> <p>3000</p> <p>500</p> <p>500</p> <p>1000</p>	<p>25</p>	<p>4.2.Limitaciones de vertido a medio ambiente</p> <p><b>Acuerdos Especiales:</b> Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos, directos o indirectos, no domésticos a Medio</p>

Ambiente. Teniendo en cuenta que se deberá contar previamente con la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Norte o del organismo correspondiente de costas en su caso.

<u>PARAMETRO</u>	<u>MEDIO AMBIENTE</u>
PH, unidades	6,0 – 9,0
Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión < 3 °C.
Conductividad, µS/cm	3000
Materia en suspensión, mg/l	50
DBO <sub>5</sub> , mg/l	30
DQO, mg/l	70
Materia sedimentable, ml/l	0.2
Oxígeno disuelto, mg/l	> 4,0
Aceites y grasas, mg/l	1
Nitrógeno amoniacal, mg/l	4
Nitrógeno Total Kjeldhall, mg/l	8
Sulfuros totales, mg/l	1
Fósforo Total, mg/l	10
Detergentes, mg/l de lauril sulfato	2
Cianuros, mg/l	0.5
Fenoles, mg/l	0.1
Boro, mg/l	1.5
Antimonio, mg/l	0,1
Cromo VI *, mg/l	0.5
Hierro, mg/l	5
Cobre *, mg/l	2
Cinc *, mg/l	4
Cadmio *, mg/l	0,1
Níquel *, mg/l	1
Estaño, mg/l	2
Selenio, mg/l	0.5
Mercurio *, mg/l	0.01

<u>PARAMETRO</u>	<u>MEDIO AMBIENTE</u>
Arsénico, mg/l	0.5
Plomo *, mg/l	0.5
Suma de fracciones. Concentración real/límite exigible de los metales con *:	< 3
Toxicidad, Equitox. m <sup>3</sup>	25

**4.3. Acuerdos especiales**

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen a la vista de los sistemas correctores a aplicar.

**3.2.3. CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION.**

**Artículo 5º.**

Autorización de vertidos

Toda descarga de aguas residuales de proceso a la red de alcantarillado municipal deberá contar, previa solicitud de permiso de descarga, con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones que se detallan.

De igual forma deberán declarar si los vertidos los realizan al suelo, al subsuelo o a fosas sépticas.

**Artículo 6º.**

Solicitud de vertidos

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán de realizar la declaración de vertido y solicitud correspondiente, estableciéndose que cumplimentarán los formularios que se adjuntan en el anexo II de este Reglamento.

Todos los usuarios que se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido, dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

6.1 La solicitud se hará según el modelo disponible por el Ayuntamiento a la que acompañará como mínimo, la información que se indica:

(1) Nombre, dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.

(2) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su clasificación.

- (3) Clase y cantidad de materias utilizadas, así como descripción general del proceso de fabricación. Las actividades que utilicen el agua para evacuación de residuos: hospitales, granjas, etc. Facilitarán el número de productores que permita evaluar la carga contaminante: número de camas, cabezas de ganado, etc.
- (4) Volumen total del agua que consume la industria. Separando el volumen suministrado por el Servicio Municipal del de otras fuentes.
- (5) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial relación de las materias origen de la contaminación.
- (6) Volumen de agua residual descargada, así como régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales, si las hubiese. Se acompañará un esquema de los efluentes producidos y los resultados analíticos que caracterizan cada vertido.
- (7) Descripción del pretratamiento o tratamiento aplicado, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimiento de depuración previsto, volúmenes de lodos residuales a evacuar, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos, etc.
- (8) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.
- (9) Planos de situación, en los que se incluya:
- El colector municipal donde va a efectuarse el vertido, o el punto de su vertido al ambiente o al cauce público.
  - De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de pretratamiento o tratamiento, si las hubiere.
  - Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad, si los hubiere.
- (10) El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido.
- 6.2 Las actividades productoras de vertidos que justifiquen, según el apartado (4) del presente Artículo 6.1, su pertenencia a la clase I podrán inicialmente, prescindir de los análisis y planos a que se ha hecho mención.
- 6.3 La autorización de vertidos deberá incluir los siguientes extremos:
- (1) Valores máximos y medios permitidos en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.
  - (2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
  - (3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.
  - (4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
  - (5) Programas de cumplimiento.
  - (6) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.
- 6.4 El periodo de tiempo de la autorización está sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento, no obstante, su validez será de dos años naturales.
- 6.5 Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.
- 6.6 Las infracciones de las condiciones y términos de esta autorización y/o ordenanza es motivo para su anulación.
- 6.7 La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.
- Artículo 7º.**
- Acciones reglamentarias.
- 7.1 Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el siguiente Reglamento, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:
- a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, este no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario, poniendo en peligro la calidad posterior de las aguas, su degradación, o riesgo para la salud pública.
  - b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.
  - c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales que el Ayuntamiento haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, avería, limpieza, sobrecosto de la depuración, canon a la Confederación Hidrográfica del Norte etc...
  - d) Aplicación de sanciones, según se especifica en el capítulo VI, artículo 33º y siguientes.
- 7.2 De conformidad a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, los titulares de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado pública satisfarán la tasa por alcantarillado municipal y la tasa de Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.
- A las actividades que viertan, directa o indirectamente, a colectores municipales y cuyas concentraciones medias de carga

orgánica y/o materia en suspensión superen las limitaciones del artículo 4, apartado 4.1. Se podrá aplicar una sobretasa proporcional al incremento producido sobre los límites fijados. Esta sobrecarga se establecerá en la ordenanza fiscal correspondiente.

Dicha tasa será aplicable a:

(1) Industrias o actividades que tengan un caudal inferior a 15 m<sup>3</sup>/día sin componentes tóxicos, es decir, actividades de la clase I, según la tipificación establecida en el Anexo, capítulo I, artículo 2º del presente reglamento.

(2) Industrias o actividades de clase II y III sin componentes tóxicos y que no dispongan de espacio para instalar plantas de tratamiento, siempre y cuando se justifique plenamente, y

(3) Actividades de clase II y III que tengan que presentar un plan de actuación ambiental, debiendo adecuarse en el plazo de tres (3) años a partir de la aprobación definitiva de este reglamento.

Las nuevas actividades que viertan aguas residuales con caudales mayores a 15 m<sup>3</sup>/día deberán adoptar medidas correctoras para depurarlas, antes de ser vertidas a la red de alcantarillado municipal, cumpliendo con los límites establecidos en el artículo 4, apartado 4.1.

#### Artículo 8º.

##### Instalaciones de pretratamiento.

8.1 En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado sin el visto bueno de la Entidad Gestora y el Ayuntamiento.

8.2 Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de este Reglamento, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos dados por el usuario o de negativa del mismo, el Ayuntamiento podrá utilizar alguno de los procedimientos señalados en el artículo anterior. No obstante, este equipo será obligatorio en aquellas actividades que utilicen aguas subterráneas en sus procesos, especialmente las industrias conserveras, las de pasta de papel reciclado, y las de transformados metálicos.

8.3 El usuario, será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con el objeto de cumplir las exigencias del reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

8.4 Los vertidos domésticos de zonas residenciales sin red de alcantarillado deberán efectuar un pretratamiento y/o tratamiento adecuado, cumpliendo las limitaciones del artículo 4º, apartado 4.2, del presente Reglamento y las limitaciones y características que el Ayuntamiento y la Entidad Gestora establezcan para la instalación de fosas sépticas.

8.5 La evacuación de aguas negras que procedan de granjas se ajustarán a las instrucciones que dicte la Consejería de Medio

Ambiente de la Comunidad Autónoma de la región de Cantabria. De forma general, el volumen de las fosas de purines garantizará una capacidad de almacenamiento para treinta días y se realizará en hormigón. La evacuación final de los purines se hará con las debidas condiciones higiénico-sanitarias; se prohíbe el vertido a cauces públicos o privados, ríos, canales, acequias, etc. La aplicación de los purines al terreno se regulará por el Real Decreto 2611/1996, de 16 de Febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (Boletín Oficial del Estado nº 61 del 11/3/96.)

#### Artículo 9º.

##### Descargas accidentales.

9.1 Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infringen la presente ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 7 sobre instalaciones de pretratamiento.

9.2 Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar de inmediato y en un plazo no superior a doce horas, a la administración tal circunstancia con el objeto de que esta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

#### 3.2.4. CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANALISIS DE LOS VERTIDOS A CONTROLAR.

##### Artículo 10º.

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los Métodos normalizados para el análisis de Aguas Potables y Residuales. (APHA-AWWA-WPCF) o, en su caso, por los métodos adoptados por el laboratorio designado por el Ayuntamiento, y a petición de los técnicos municipales y/o técnicos de la empresa municipal gestora.

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas que estas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal de muestreo, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un periodo determinado.

##### Artículo 11º.

Respecto a la frecuencia de muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del usuario, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

**Artículo 12º.**

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, a la frecuencia y de forma que se especifique en la propia autorización de vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen.

En el caso de diferencias en las determinaciones analíticas de la que se derive la exigencia de adopción de medidas correctoras y/o la imposición de sanciones, se podrá realizar la toma de otras muestras por triplicado, a petición del interesado.

En tales casos, se analizarán simultáneamente en los laboratorios municipales las muestras, una por facultativo del interesado y otra por los servicios técnicos del Ayuntamiento. La tercera muestra se analizará por el Laboratorio Regional de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Cantabria, y sus resultados tendrán carácter definitivo, siendo de cuenta del interesado los gastos del dictamen de estos análisis.

**Artículo 13º.**

Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

**Artículo 14º.**

Toda instalación calificada de la clase II y III que produzcan vertido de aguas residuales de proceso dispondrán de una arqueta de toma de muestras y aforo de caudales, sita en los terrenos de la actividad y antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal, de forma que sea accesible para el fin que se destina. Su ubicación deberá ser, además en un punto en que el flujo de afluente no pueda alterarse, y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa. De forma orientativa, las dimensiones de la arqueta se ajustarán a las indicadas por la Entidad Gestora, permitiendo la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad. Las actividades calificadas de la clase I dispondrán de una arqueta final de 50 centímetros de lado y 1 metro de profundidad máxima, de fácil acceso y que recoja la totalidad de las aguas residuales. En toda arqueta de toma de muestras, la evacuación final estará protegida por una reja de desbaste de 15 milímetros de paso debiendo ser instaladas por el titular de la actividad, y en caso negativo por el propio Ayuntamiento, cuando lo estime necesario. El mantenimiento de la arqueta, las condiciones de funcionamiento y acceso a la misma serán los adecuados, cuya responsabilidad recaerá en el productor de los vertidos. En caso de no adoptar esta medida correctora, este Ayuntamiento procederá a su realización a cargo del obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con el artículo 94 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo común.

**Artículo 15º.**

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas, u otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora de los afluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que esta excluya la que allí se establece.

**3.2.5. CAPÍTULO V.- INSPECCIÓN Y CONTROL.****Artículo 16º.**

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Otro tanto cabe señalar sobre los vertidos en las fosas sépticas, suelo o subsuelo por inyección.

**Artículo 17º.**

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando este lo estime oportuno, o a petición de los propios interesados, previo abono de la oportuna tasa.

**Artículo 18º.**

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrán a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

**Artículo 19º.**

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento. Los funcionarios e inspectores guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente Legislación de Régimen Local.

**Artículo 20º.**

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones, en el momento en que estas se produzcan.

**Artículo 21º.**

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción al presente reglamento.

**Artículo 22º.**

Se levantará un acta por cuadruplicado de la inspección, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier hecho que se considere oportuno hacer constar. Este acta se firmará por el inspector y el usuario, que se quedará con una copia de la misma.

**Artículo 23º.**

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de control de pretratamiento o depuración del usuario si las hubiere, según se indica en el artículo 8, apartado 8.3 del presente reglamento, así como las fosas sépticas.

**Artículo 24º.**

La inspección y control a que se refiere este capítulo consistirá total o parcialmente en:

- (1) Revisión de las instalaciones, sistemas de desagüe de aguas residuales y tratamiento de las mismas si existiera.

- (2) Comprobación de los elementos de medición.
- (3) Toma de muestras para su posterior análisis.
- (4) Realización de mediciones "in situ" y análisis.
- (5) Levantamiento del acta de inspección.

**Artículo 25º.**

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

**Artículo 26º.**

El usuario que descargue aguas residuales en la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarias, para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso a inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacio exterior a las parcelas.

**Artículo 27º.**

El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan, las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos que señale el Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

**Artículo 28º.**

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de saneamiento que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad o salubridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir minimizar el problema; posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

**Artículo 29º.**

El Ayuntamiento facilitará al usuario que lo solicite un modelo de instrucciones a seguir en una situación temporal de peligro.

**3.2.6. CAPITULO VI.- RESOLUCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.****Artículo 30º.**

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

**Artículo 31º.**

Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija el presente reglamento.

**Artículo 32º.**Infracciones.

- (1) Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas de este reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras indicadas. Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija el presente reglamento en su artículo 4.1 y/o la descarga al medio ambiente de aquellos vertidos que superen los límites establecidos en el artículo 4.2 del Reglamento. También se considera infractor, al propietario de una actividad o vivienda de nueva implantación a partir de la entrada en vigor de estas Normas, que utilice desagües a fosa séptica o a suelo o subsuelo y no lo comunique a la Administración Local.
- (2) La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, dándose audiencia al interesado. Los límites de la facultad sancionadora comprenden desde la imposición de multas hasta el precinto o clausura de equipos y/o instalaciones. El procedimiento sancionador será el especificado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- (3) Las infracciones se clasifican en:
  - (3.1)- Infracciones leves:
    - a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a los bienes municipales por cuantías inferiores a 300,50 €.
    - b) Realizar vertidos admitidos y sobrepasar las limitaciones del artículo 4º (4.1) entre el 15 al 50% de los índices dados.
    - c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones de vertidos en lo relacionado con la adopción de medidas correctoras, siempre que no tenga caducidad o revocación de la autorización.
    - d) Tener caducada o no tener la autorización de vertidos.
  - (3.2). Infracciones graves:
    - a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a bienes municipales, o comunitarios no municipales que viertan en la red de alcantarillado municipal, por cuantías comprendidas entre 301 € y 3.005,06 Euros.
    - b) Realizar vertidos admitidos y sobrepasar las limitaciones del artículo 4º (4.1) entre el 50 y el 100% de los límites dados.
    - c) El incumplimiento de las limitaciones impuestas en las autorizaciones de vertidos en lo relacionado con la adopción de medidas correctoras, en el supuesto de haber lugar, o caducidad o renovación de la misma.
    - d) No facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones o entorpecer la tarea inspectora.
    - e) Reincidencia en faltas leves.

f) No realizar un correcto mantenimiento de las fosas sépticas de tal forma que se provoquen molestias o perjuicios a vecinos por humedades, malos olores, contaminación, etc.

(3.3) Infracciones muy graves:

a) Acciones y emisiones de vertidos que causen daños a bienes municipales, o comunitarios no municipales que viertan en la red de alcantarillado municipal en cuantías superiores a 3.006 Euros.

b) Realizar vertidos admitidos que superen las limitaciones de artículo 4º, apartado 4.1 en el 100% de los índices dados.

c) Realizar vertidos prohibidos según lo indicado en los artículos 3º y 4º. Capítulo II referente a prohibiciones y limitaciones de los vertidos

d) No comunicar situaciones de emergencia o descargas accidentales al Ayuntamiento en el plazo previsto.

#### Artículo 33º.

Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y, según la gravedad de la misma, se podrán adoptar las siguientes disposiciones, individual o simultáneamente:

- (1) Imposición de sanciones de acuerdo con el artículo 33º, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.
- (2) Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento y/o de la empresa prestataria del servicio, exigiéndosele al usuario los costes que ello provoque.
- (3) Suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma a tenor de lo establecido en el artículo 7º de este reglamento.
- (4) Además de cualquier medida sancionadora de las que se indican que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras u obras anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las Normas de este Reglamento, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar, fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

#### Artículo 34º.

##### Sanciones.

Los actos que constituyan infracciones de las normas especificadas en este Reglamento serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

(1) Por infracciones leves: de 150,25 a 300,50 € y adopción de medidas correctoras.

(2) Por infracciones graves: de 301 a 601,01 €, adopción de medidas correctoras y propuesta de precinto de equipos o cese de actividades y/o clausura de instalaciones hasta subsanación de las deficiencias, con un máximo de tres meses.

(3) Por infracciones muy graves: de 602 a 6010,12 €, adopción de medidas correctoras y propuesta de precinto de equipos o cese de actividad y/o clausura de las instalaciones durante un mínimo de quince días y un máximo de seis meses.

(4) Por realizar vertidos prohibidos: de 301 a 601,01 €.

(5) Por realizar vertidos admitidos con limitaciones: de 90 a 180 €.

(6) Por tener caducada la autorización municipal: de 30 a 150 €.

En caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse hasta la suspensión o retirada temporal de la autorización de vertido o de la licencia de apertura municipal.

A las cantidades anteriores se le sumarán las que se fijen a consecuencia de los perjuicios y gastos que ocasione el vertido en cuestión, desperfectos a la red de saneamiento, instalaciones de depuración, limpieza de redes, analítica, etc.

Las cuantías de los vertidos prohibidos anteriores multados se entenderán mínimas (inferiores a 20 kg/m³). Cuando sean superiores a dichas cantidades, las antedichas multas se aumentarán en proporción a dichos valores.

#### Artículo 35º.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración de infracciones, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 36º.

##### Suspensión del uso de la red de Alcantarillado.

La Administración municipal, a través de los facultativos del servicio técnico y/o técnicos de la empresa prestataria del servicio encargados de la inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones relacionados con el vertido, así como impedir el uso de la red de alcantarillado, a cuyo fin deberá cursarse al interesado notificación individualizada por escrito con la orden que corresponda.

#### Artículo 37º.

##### Recursos.

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en que la apoya y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el registro general del Ayuntamiento, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde, y con los reintegros correspondientes.

En el caso de desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse en el plazo de dos (2) meses recurso contencioso administrativo, ante la Audiencia territorial, y de no obtenerse resolución expresa de la Autoridad Local, el plazo será de un año para la interposición del mismo.

### 3.2.7. CAPITULO VII.- EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.

#### Artículo 38º.

Las resoluciones Administrativa de la alcaldía, que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la suspensión del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación o de indemnización de los daños, o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

### 3.2.8. CAPITULO VIII.- DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES.

#### Artículo 39º.

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será además requisito indispensable acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, o la consignación de la cantidad dada en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso, se procederá en su caso a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

### 3.2.9. CAPITULO IX.- APREMIOS Y EMBARGO.

#### Artículo 40º.

Para la exacción de las multas por infracción del reglamento, o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá en defecto del pago voluntario el procedimiento por vía de apremio, con recargo del 20% y embargo en su caso.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, a consecuencia de tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe, y transcurridos los plazos que en cada caso se fijan para la consignación o abonos referidos, serán exigibles por la vía de apremio.

### 3.2.10. CAPITULO X.- TASAS DE VERTIDO.

#### Artículo 41º.

Se establecerá una tasa de alcantarillado para atender con la misma a la amortización de la red general de colectores y bombeos, así como los gastos de mantenimiento y explotación de dichas instalaciones.

El tasa se establecerá en función del volumen de agua vertida. Además podrá ser en función de la carga orgánica de la misma y otros parámetros.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces deberán construir a su costa dispositivos de medida de caudal vertido a la red de colectores, de acuerdo con el artículo 6º, ya que este dato será la base de aplicación para el cálculo del costo de la tasa de vertido. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Entidad Gestora.

Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de vertido, incluyendo la situación de los puntos de toma, métodos, horarios y frecuencias de muestreo, etc... serán establecidos por el Ayuntamiento para cada actividad, previo informe de los servicios técnicos.

Cuando se superen los límites de emisión señalados en el presente reglamento, el Ayuntamiento podrá establecer una sobretasa de vertido para cada actividad en función de la concentración real de los efluentes en las sustancias o parámetros indicados en los mencionados epígrafes, previos los análisis y programas de muestreo que estime oportunos el Ayuntamiento, vistos los informes de los servicios técnicos.

### 3.2.11. CAPITULO XI.- OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

#### Artículo 42º.

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado público deberán verter a este sus aguas residuales y pluviales, según la red, a través de la correspondiente acometida.

#### Artículo 43º.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger aquella en que desee realizar la acometida, siempre que el informe técnico de la Entidad Gestora sea favorable.

#### Artículo 44º.

Lo expresado en los artículos anteriores es válido para los vertidos industriales siempre que cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento. Las industrias con vertidos exclusivamente orgánicos, que no industriales, procedentes de sus correspondientes servicios, se considerarán incluidas en los artículos anteriores.

**Artículo 45º.**

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la industria, considerando que proceda su conexión según artículos anteriores, pero si existe a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla, mediante la construcción de un ramal longitudinal, o prolongando la red municipal con el diámetro que se le imponga, según lo que estime la Entidad Gestora como lo más procedente. Ello podrá llevarse a efecto a expensas del solicitante, exclusivamente, o bien mancomunadamente para todos los propietarios de las fincas existentes en dicho tramo, si existiese consenso. La referida distancia de 100 metros, se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próxima a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del ramal longitudinal. En todo caso, la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan a la prolongada red municipal.

**Artículo 46º.**

Los propietarios de aquellas industrias ya construidas a la entrada en vigor del presente reglamento, se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Si tuviesen desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica o vertido directo a cauce y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma, a través del ramal o tubería correspondiente según proceda, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla al referido ramal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Administración municipal al propio interesado, sin que este haya solicitado el ramal de desagüe, la Entidad Gestora procederá a su construcción con cargo a aquel, hasta la línea de fachada y aplicará el arbitrio con fin no fiscal sobre caudales vertidos con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se anule el antiguo sistema de modo que el desagüe al ramal sea correcto.

**Artículo 47º.**

La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando en la vía pública a que tenga fachada el edificio exista alcantarilla pública, o cuando la hubiere a distancia inferior a 100 metros, medidos según se indicaba en el artículo 45º, en cuyo supuesto la conducción de las aguas a la alcantarilla deberá efectuarse mediante el correspondiente ramal, o tubería, según proceda tal y como allí se indicaba.

**3.3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A partir de la aprobación definitiva del presente reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir, en el plazo de seis meses, al Ayuntamiento la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán suprimirlos, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de un año.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

**3.4. DISPOSICIONES FINALES**

- (1)- Con lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.
- (2)- El presente reglamento surtirá efecto a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.
- (3)- Revisión a los dos años, de no revisarse se entenderá en vigor hasta la futura revisión y aprobación de la nueva versión.

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE AUTORIZACION DE  
VERTIDOS NO DOMESTICOS**



D..... Con D.N.I. nº.....  
y domicilio en..... Tfno.....  
En representación de ..... C.I.F. nº.....  
y domicilio en..... Tfno.....

**SOLICITA :**

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO,

En ..... de ..... de 200\_  
(FIRMA)

DATOS GENERALES			
RAZON SOCIAL: _____			
DOMICILIO SOCIAL:	CALLE	Nº	PISO
	MUNICIPIO	TFNO.	FAX
DOMICILIO DONDE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD:	CALLE	Nº	PISO
	MUNICIPIO		
	e-mail:	TFNO.	FAX
	www		
NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE: _____			
ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA EMPRESA: _____			
CNAE: _____			
PLANTILLA TOTAL DE PERSONAS: _____			
TURNOS (EN FABRICACIÓN): _____			
PRODUCCIÓN (HORAS/DIA): _____			

ORIGEN DE LAS AGUAS EMPLEADAS						
ORIGEN DEL ABASTECIMIENTO	CAUDAL / ORIGEN	MUNICIPAL	SUPERFICIAL	SUBTERRÁNEA	AGUAS RECICLADAS	OTRAS FUENTES
	TOTAL ANUAL (m <sup>3</sup> /año)					
	MEDIO DIARIO (m <sup>3</sup> /día)					
	MÁXIMO HORARIO (m <sup>3</sup> /h)					
TRATAMIENTO QUE RECIBE EL AGUA A LA ENTRADA	DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO				CAUDAL EN CADA TRATAMIENTO (l/s ó m <sup>3</sup> /día)	
	1					
	2					
DESTINO DE LAS AGUAS TRATADAS	DENOMINACIÓN DEL DESTINO				CAUDAL CORRESPONDIENTE	
	1					
	2					
PROCESO DEL QUE PROVIENEN LAS AGUAS RECICLADAS	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	TOTAL ANUAL (m <sup>3</sup> /año)	MEDIO DIARIO (m <sup>3</sup> /día)	MAX. HORARIO (m <sup>3</sup> /h)		
	1					
	2					
3						

PROCESOS DE FABRICACION						
DENOMINACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y SUS FASES	MATERIAS PRIMAS Y ADITIVOS		TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO			¿GENERA EL PROCESO VERTIDOS? SÍ/NO
	REINFORMACIÓN Y COMPOSICIÓN	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA	HORAS/DÍA	DÍAS/ MES	MESES/AÑO	

VERTIDOS INDUSTRIALES CONTINUOS			
En este apartado se incluirán los vertidos provenientes de: aguas empleadas en los procesos, aguas de lavado, aguas de refrigeración y aguas fecales.			
	VERTIDO 1	VERTIDO 2	VERTIDO 3
TIPO DE VERTIDO			
PROCESO DEL QUE PROVIENE (1)			
CAUDAL MEDIO DIARIO QUE SE VIERTE (m <sup>3</sup> /día)			
CAUDAL MÁXIMO DIARIO QUE SE VIERTE (m <sup>3</sup> /día)			
DURACIÓN DEL VERTIDO (horas/día)			
<b>CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO</b>			
TEMPERATURA			
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN			
SÓLIDOS SEDIMENTABLES			
PH			
CONDUCTIVIDAD			
DBO <sub>5</sub>			
DOO			
METALES			
OTROS			
<b>DATOS DE LOS TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO</b>			
CAUDAL MEDIO DIARIO QUE SE TRATA (m <sup>3</sup> /día)			
CAUDAL MÁXIMO DIARIO QUE SE TRATA (m <sup>3</sup> /día)			
MEDIO RECEPTOR (2)			
DESTINO QUE SE DA A LOS SUBPRODUCTOS ORIGINADOS EN LA DEPURACIÓN			
<b>CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO TRATADO</b>			
TEMPERATURA			
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN			
SÓLIDOS SEDIMENTABLES			
PH			
CONDUCTIVIDAD			
DBO <sub>5</sub>			
DOO			
METALES			
OTROS			
(1) En los casos en los que el agua vertida haya sido reciclada rellénes el apartado (ORIGEN DE LAS AGUAS EMPLEADAS).			
(2) Medio Receptor = Red de alcantarillado, río, acequia, suelo, fosa séptica.			

RESIDUOS ESPECIALES GENERADOS		
Si la instalación genera otro tipo de residuos indicar cuales.	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Residuos especiales (líquidos concentrados y vertidos discontinuos)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Residuos especiales (sólidos y fangosos)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Aceites, grasas y derivados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Otros (indicar cuáles y sus características en hoja aparte)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En el caso de que se haya contestado afirmativamente a alguno de los tipos anteriores deberán rellenar los apartados de detalle correspondientes.		

PRODUCCIÓN		
PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS QUE SE PRODUCEN, SE COMERCIALIZAN O NO SE COMERCIALIZAN TOTALMENTE	PRODUCCIÓN ANUAL (Tm., m <sup>3</sup> , uds)	
	ACTUAL	PREV. FUTURA
1		
2		
3		
4		

RED DE EVACUACIÓN PROPIA	
¿DISPONE DE RED DE EVACUACIÓN INTERNA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
¿QUÉ TIPO DE RED ES? UNITARIA <input type="checkbox"/> SEPARATIVA <input type="checkbox"/>	FOSA SÉPTICA <input type="checkbox"/> POZO NEGRO <input type="checkbox"/> INYECCIÓN AL TERRENO <input type="checkbox"/> FILTRACIÓN AL TERRENO <input type="checkbox"/> RIO <input type="checkbox"/> ACEQUIA <input type="checkbox"/> TRANSPORTE <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>
SI NO DISPONE DE RED ¿CÓMO ELIMINA SUS VERTIDOS?	
¿QUÉ SUPERFICIE EVACUA LAS AGUAS PLUVIALES A TRAVÉS DE LA RED DE SANEAMIENTO? .....	m <sup>2</sup>
¿QUÉ DIAMETRO(S) TIENE(N) EL / LOS COLECTOR(ES) FINALES DE EVACUACIÓN?	1 <input type="checkbox"/> ..... mm.      3 <input type="checkbox"/> ..... mm.      5 <input type="checkbox"/> ..... mm. 2 <input type="checkbox"/> ..... mm.      4 <input type="checkbox"/> ..... mm.      6 <input type="checkbox"/> ..... mm.
Adjuntar plano o esquema en el que aparezca su ubicación y el punto de conexión a la red de saneamiento o al medio receptor. En caso de red separativa adjuntar planos de las dos redes.	

CORRECIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	
¿DISPONEN DE MEDIDAS TENDENTES A DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN DE SUS VERTIDOS? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
En caso afirmativo describir someramente e incluir plano y/o esquema de funcionamiento:	

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO FINAL	
¿CONOCEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO FINAL? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
En caso afirmativo adjuntar copia de las características	

RESIDUOS ESPECIALES		
Adjuntar boletines de control y seguimiento de la retirada por gestor autorizado relativo a cualquiera de los tipos de residuos especiales que genere la empresa (líquidos concentrados, residuos sólidos y fangosos, aceites, grasas y derivados, etc.)		
<b>A: LIQUIDOS CONCENTRADOS, VERTIDOS DISCONTINUOS</b>		
En este apartado les rogamos indiquen los residuos producidos por la actividad industrial de su empresa tales como: Disolventes, diluyentes y desengrasantes halógenos y no halógenos. Decapantes, baños clorurados. Baños que contengan cromo. Baños ácidos (clorhídrico, sulfúrico, etc). Baños fosfóricos, desengrasantes, borax, etc. Baños concentrados en sales metálicas (cobreado, níquelado, cadmiado, zincado, etc. Baños concentrados de colorantes, tintas, líquidos fotográficos. Abonos. Pesticidas. Baños alcalinos. Otros.)		
<b>TIPOS DE RESIDUOS</b>		
	Residuo 1	Residuo 2
TIPO DE RESIDUO		
PROCESO DEL QUE PROVIENE		
CANTIDAD DE RESIDUO GENERADO (Tm. / año, m <sup>3</sup> / año)		
CAPACIDAD TOTAL DE LAS CUBAS (Litros, m <sup>3</sup> )		
¿CUÁNTAS VECES SE VACIAN AL AÑO?		
¿CUÁNTO TIEMPO TARDAN EN VACIARSE?		
¿SE VACIAN VARIAS A LA VEZ? SI / NO ¿CUÁNTAS?		
¿SE TRATAN TODOS LOS RESIDUOS VACIADOS?		
<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS</b>		
PODER CALORÍFICO		
PH		
DENSIDAD		
ACIDEZ		
ALCALINIDAD		
COMPOSICIÓN: (anunciar parámetros principales)		
<b>DESCRIPCIÓN DEL METODO ACTUAL DE ELIMINACIÓN O TRATAMIENTO DEL RESIDUO</b>		
<b>Residuo 1</b>		
<b>Residuo 2</b>		

**B: RESIDUOS SÓLIDOS Y FANGOSOS**

En este apartado los rogamos indiquen los residuos producidos por la actividad industrial de su empresa tales como: Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralización de baños concentrados, fondos de cubas de tratamiento superficial, etc. Sólidos inorgánicos (carbonatos, asbestos, fangos inorgánicos desecados, catalizadores a base de titanio, mercurio, etc. Cauchos y plásticos halógenos y no halógenos. Carbón activo o tierras de filtración. Restos de pinturas, colas o barnices. Abonos. Fangos orgánicos. Pesticidas. Otros.)

TIPOS DE RESIDUOS		
	Residuo 1	Residuo 2
TIPO DE RESIDUO		
PROCESO DEL QUE PROVIENE		
CANTIDAD DE RESIDUO GENERADO (Tm. / año, m <sup>3</sup> / año)		
CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS		
ESTADO (SÓLIDO, FANGO)		
PODER CALORÍFICO		
PH		
DENSIDAD		
HUMEDAD		
ACIDEZ		
ALCALINIDAD		
COMPOSICIÓN: (anunciar parámetros principales)		

**C ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS**

TIPOS DE RESIDUOS	PRODUCE ESTE TIPO DE RESIDUOS		CANTIDAD (Tm/día o m <sup>3</sup> /día)	¿CUÁL ES SU SISTEMA ACTUAL DE EVACUACIÓN O TRATAMIENTO?			
	SI	NO		REUTILIZACIÓN	RETRADA POR GESTOR	INCINERACIÓN	VERTIDO
TALADRINAS							
ACEITES DE CORTE							
ACEITES DE REFRIGERACIÓN Y LUBRICACIÓN							
ACEITES DE MAQUINARIA Y ENGRASE							
TIERRAS ACEITOSAS							
LODOS Y FANGOS ACEITOSOS							
GRASAS DE ORIGEN ANIMAL							
GRASAS SINTÉTICAS							
GRASAS DE ORIGEN VEGETAL							
OTROS							

**ANEXO III  
FORMATO CONCESIÓN ACOMETIDA (CONTRATO DE SUMINISTRO)**



Expediente	Nº contrato
FECHA:	

**Concesión de Acometida**

De acuerdo con las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del alta y conforme a las tarifas en vigor, le informamos que su solicitud ha sido concedida y los conceptos a facturar son los siguientes:

**Abonado**  
Nombre/ Razón Social \_\_\_\_\_ DNI/NIF \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Código Postal \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

**Datos bancarios**  
N.I.F. Titular \_\_\_\_\_ Banco Oficina D.C. Nº Cuenta \_\_\_\_\_  
Nombre Titular \_\_\_\_\_

**Datos de la Finca Suministrada**  
Dirección \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_  
Tipo de inmueble \_\_\_\_\_

**Características del Suministro**  
Tipo \_\_\_\_\_ Calibre equipo medida \_\_\_\_\_ Diámetro acometida \_\_\_\_\_  
Cod. Contador \_\_\_\_\_ Caudal \_\_\_\_\_ Presión Mínima \_\_\_\_\_

**Condiciones Económicas**  
Abastecimiento \_\_\_\_\_ % I.V.A. \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
A ingresar en: \_\_\_\_\_ Saneamiento \_\_\_\_\_  
Total a ingresar \_\_\_\_\_

Suministro e instalación del contador \_\_\_\_\_ %I.V.A. \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
A ingresar en \_\_\_\_\_ Total a Ingresar \_\_\_\_\_

**Condiciones Especiales**  
**Duración del contrato :Indefinido**  
En caso de domiciliación bancaria, dos devoluciones por causas imputables al Abonado, darán origen a la anulación de dicha domiciliación

En Lierganes a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firma del Jefe de Servicio \_\_\_\_\_ Firma del Abonado \_\_\_\_\_

Copia para el abonado



Expediente	Nº contrato
FECHA:	

**Concesión de Acometida**

De acuerdo con las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del alta y conforme a las tarifas en vigor, le informamos que su solicitud ha sido concedida y los conceptos a facturar son los siguientes:

**Abonado**  
Nombre/ Razón Social \_\_\_\_\_ DNI/NIF \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Código Postal \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

**Datos bancarios**  
N.I.F. Titular \_\_\_\_\_ Banco Oficina D.C. Nº Cuenta \_\_\_\_\_  
Nombre Titular \_\_\_\_\_

**Datos de la Finca Suministrada**  
Dirección \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_  
Tipo de inmueble \_\_\_\_\_

**Características del Suministro**  
Tipo \_\_\_\_\_ Calibre equipo medida \_\_\_\_\_ Diámetro acometida \_\_\_\_\_  
Cod. Contador \_\_\_\_\_ Caudal \_\_\_\_\_ Presión Mínima \_\_\_\_\_

**Condiciones Económicas**  
Abastecimiento \_\_\_\_\_ % I.V.A. \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
A ingresar en: \_\_\_\_\_ Saneamiento \_\_\_\_\_  
Total a ingresar \_\_\_\_\_

Suministro e instalación del contador \_\_\_\_\_ %I.V.A. \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
A ingresar en \_\_\_\_\_ Total a Ingresar \_\_\_\_\_

**Condiciones Especiales**  
**Duración del contrato :Indefinido**  
En caso de domiciliación bancaria, dos devoluciones por causas imputables al Abonado, darán origen a la anulación de dicha domiciliación

En Lierganes a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firma del Jefe de Servicio \_\_\_\_\_ Firma del Abonado \_\_\_\_\_

Copia para el Ayuntamiento



Expediente	Nº contrato
FECHA:	

**Concesión de Acometida**

De acuerdo con las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del alta y conforme a las tarifas en vigor, le informamos que su solicitud ha sido concedida y los conceptos a facturar son los siguientes:

**Abonado**  
Nombre/ Razón Social \_\_\_\_\_ DNI/NIF \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Código Postal \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

**Datos bancarios**  
N.I.F. Titular \_\_\_\_\_ Banco Oficina D.C. Nº Cuenta \_\_\_\_\_  
Nombre Titular \_\_\_\_\_

**Datos de la Finca Suministrada**  
Dirección \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Población \_\_\_\_\_  
Tipo de inmueble \_\_\_\_\_

**Características del Suministro**  
Tipo \_\_\_\_\_ Calibre equipo medida \_\_\_\_\_ Diámetro acometida \_\_\_\_\_  
Cod. Contador \_\_\_\_\_ Caudal \_\_\_\_\_ Presión Mínima \_\_\_\_\_

**Condiciones Económicas**  
Abastecimiento \_\_\_\_\_ % I.V.A. \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
A ingresar en: \_\_\_\_\_ Saneamiento \_\_\_\_\_  
Total a ingresar \_\_\_\_\_

Suministro e instalación del contador \_\_\_\_\_ %I.V.A. \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
A ingresar en \_\_\_\_\_ Total a Ingresar \_\_\_\_\_

**Condiciones Especiales**  
**Duración del contrato :Indefinido**  
En caso de domiciliación bancaria, dos devoluciones por causas imputables al Abonado, darán origen a la anulación de dicha domiciliación

En Lierganes a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firma del Jefe de Servicio \_\_\_\_\_ Firma del Abonado \_\_\_\_\_

Copia para la Empresa Suministradora

**ANEXO IV  
FORMATO OTORGAMIENTO DE SERVIDUMBRE**



**OTORGAMIENTO DE SERVIDUMBRE**

En virtud del Reglamento de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento del Ayuntamiento de Liérganes, se reúnen:

De una parte D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Liérganes con domicilio en \_\_\_\_\_.

De otra parte D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, como propietario de la parcela sita en \_\_\_\_\_, y con domicilio en \_\_\_\_\_.

**ACUERDAN:**

Que el propietario de la parcela otorga servidumbre de paso al Ayuntamiento de Liérganes o a aquellas personal que el Ayuntamiento considere oportuno, en una superficie igual a la definida por una franja de tres (3) metros de ancho, a lo largo del recorrido de la red instalada por su parcela, para cuantas labores de mantenimiento y funciones de la red sean necesarias.

Y para que surtan los efectos oportunos lo firman:

Por Ayuntamiento Por propietario  
En Liérganes a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**ANEXO V  
FORMATO SOLICITUD DE CONEXIÓN**



**SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS**  
C/ Mies de San Martín nº 4 bajo  
39.722 LIÉRGANES  
CANTABRIA



**SOLICITUD DE CONEXIÓN**

D. /Dña \_\_\_\_\_ con DNI /CIF \_\_\_\_\_  
en representación de \_\_\_\_\_  
solicita conexión de: \_\_\_\_\_ al Servicio Municipal de Aguas.

En Liérganes a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**ANEXO VI  
FORMATO ACTA DE ENTREGA DE INSTALACIONES PARA USO PÚBLICO**



**ACTA DE ENTREGA DE INSTALACIONES  
PARA USO PÚBLICO**



En virtud del Reglamento de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento del Ayuntamiento de Liérganes, se reúnen:

De una parte D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Liérganes con domicilio en \_\_\_\_\_.

De otra parte D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, como propietario de la parcela sita en \_\_\_\_\_, y con domicilio en \_\_\_\_\_.

Y de parte del Servicio Municipal de Aguas de Liérganes, D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_.

**ACUERDAN:**

1. Que las obras de (extensión/sustitución/varios) de la red llevadas a cabo en la citada parcela, propiedad de \_\_\_\_\_, se han finalizado de forma satisfactoria para todas las partes.
2. Que dichas instalaciones sean entregadas para el uso público, a partir de la fecha de este documento, con las posibles reservas de garantías u otras obligaciones legales.

Y para que surtan los efectos oportunos lo firman:

Por Ayuntamiento Por propietario Por Servicio Municipal de Aguas  
En Liérganes a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**DILIGENCIA.-** Que extendiendo yo el Secretario para dejar constancia que el presente Reglamento de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento de Liérganes, consta de 137 páginas, numeradas de la número 1 a la número 137, y de los anexos número II, III, IV, V y VI, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2007, elevado a definitivo por Resolución de la Alcaldía de fecha 08 de abril de 2008.

Fecha: 24 de abril de 2008



EL SECRETARIO,

Fdo. Fco. Javier Burgués Aparicio

08/5978

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

*Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido para ello, contra el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Noja, el acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose seguidamente el texto íntegro del Reglamento.

Noja, 25 de abril de 2008.-El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.  
08/5995